



CIRCULAR INFORMATIVA

Marzo 2015

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA RELATIVA A LA LEGALIZACIÓN DE LOS LIBROS DE LOS EMPRESARIOS

En aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, la Dirección General de los Registros y del Notariado dictó el pasado día 12 de febrero una Instrucción que establece **importantes novedades en relación con la legalización de los libros de los empresarios**. Entre ellas cabe destacar las siguientes:

1) En primer lugar, respecto a los ejercicios abiertos a partir del 29 de septiembre de 2013, día de entrada en vigor de la referida Ley 14/2013 (es decir, para la mayoría de las sociedades: a partir del ejercicio 2014), se establece **que el sistema de legalización de libros** de los empresarios en formato electrónico y presentados por vía telemática en el Registro Mercantil **será de aplicación a los libros obligatorios de todas clases**. El Anexo I de la referida Instrucción detalla cuáles son esos libros:

- Diario
- Inventario y Cuentas Anuales
- Balances de comprobación (sumas y saldos)
- Inventario
- Balances
- Memoria
- Mayor
- Libro de Pérdidas y Ganancias
- IVA
- Facturas Emitidas
- Facturas Recibidas
- Detalle del Diario
- Registro de Acciones Nominativas
- Registro de Socios
- Libro de Actas
- Libro de Detalle de Actas
- Libro de Actas del Consejo
- Libro de Detalle de Actas del Consejo

2) **Todos los libros que obligatoriamente deben llevar los empresarios** deberán cumplimentarse en **soporte electrónico**. La **presentación** de dichos libros para su legalización en el Registro Mercantil competente por razón del domicilio, **deberá ser por vía telemática**, tras su cumplimentación, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social, es decir, para las sociedades que cierran su ejercicio social el 31 de diciembre, como máximo el próximo día 30 de abril.

BARCELONA

Avda.Diagonal,463bis 3º 4ª
08036- Barcelona
Tel: (34) 93 363 54 71
Fax: (34) 93 439 02 04
bcn@bellavistalegal.eu

GRANOLLERS

c/ Sant Jaume,16 1º
08401- Granollers
Tel: (34) 93 860 39 60
Fax: (34) 93 870 61 68
grn@bellavistalegal.eu

MADRID

c/ Capitán Haya, 1-15º
28020- Madrid
Tel: (34) 91 417 70 86

- 3) **No podrán legalizarse** para los ejercicios iniciados a partir del 29 de septiembre de 2013, **libros encuadernados en blanco para su posterior utilización o libros no encuadernados, también en blanco, y formados por hojas móviles**. Respecto de tales ejercicios tampoco será posible la legalización de libros en soporte papel o en soporte electrónico de cualquier tipo no presentados por vía telemática.
- 4) En consecuencia los libros encuadernados en blanco y ya legalizados sólo podrán ser utilizados para contabilidades, contratos y actas de ejercicios abiertos antes de 29 de septiembre de 2013. Una vez finalizado este último ejercicio social, se procederá al cierre de los mismos mediante diligencia que se acreditará, en el primer envío telemático de dichos libros, con la incorporación de un archivo que incluya la certificación del órgano de administración que haga constar dicha circunstancia.
- 5) **Todas las actas** de reuniones de los órganos colegiados de las sociedades mercantiles, incluyendo las decisiones adoptadas por el socio único, respecto de los ejercicios sociales **comenzados a partir del 29 de septiembre de 2013, deberán reflejarse en soporte electrónico y ser presentados de forma telemática para su legalización dentro de los cuatro meses siguientes** al cierre del ejercicio social. En cada ejercicio se deberán legalizar las actas del ejercicio precedente. En cualquier momento del ejercicio social se podrán legalizar libros de detalles de actas con actas del ejercicio corriente a efectos probatorios o de cualquier otra naturaleza, y sin perjuicio de que en el libro de actas de todo el ejercicio se incluyan de forma obligatoria estas actas.
- 6) Las mismas reglas antes indicadas serán aplicables a los **libros registros de socios o de acciones nominativas**, y a los libros de contratos del socio único con la sociedad.
- 7) Las sociedades, cualquiera que sea la fecha de su constitución, que no hubieran legalizado su libro de actas, de socios, de acciones nominativas o de contratos de socio único con la sociedad, en el momento posterior a la constitución de la sociedad, podrán incluir en los primeros libros de dichas clases presentados telemáticamente, todas las actas y vicisitudes de la sociedad desde la fecha de su constitución hasta la fecha de cierre.
- 8) Cuando por problemas técnicos no sea posible la presentación de los ficheros a legalizar por vía telemática, excepcionalmente se permitirá la presentación en el Registro mediante dispositivos de almacenamiento de datos cumpliendo con determinados requisitos que prevé la referida Instrucción.
- 9) En relación a los ejercicios iniciados con posterioridad al 29 de septiembre de 2013 y cerrados hasta el día 31 de diciembre de 2014, cuando por justa causa no sea posible la presentación en formato electrónico de los libros de llevanza obligatoria o de alguno de ellos, el registrador permitirá la presentación en formato papel, en el plazo establecido legalmente, de libros formados por hojas encuadernadas.
- 10) Las anteriores reglas serán también de aplicación para la legalización de libros de uniones temporales de empresas, comunidades de bienes, asociaciones de cualquier clase, fundaciones u otras personas físicas y jurídicas obligadas a llevar una contabilidad ajustada a las prescripciones del Código de Comercio.